



**RAD No. 2020-00361-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Representante Legal Especial y el Apoderado Especial de la parte ejecutante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

**Sírvase proveer
Sincelejo, Veintiséis (26) de Abril de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis
(26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Representante Legal Especial de la parte ejecutante RAUL RENEE ROA MONTES, junto con el Mandatario Judicial de la misma, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí cobrada, las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo arriba anotado, se,

RESUELVE:

Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación aquí cobrada y las costas procesales, consecuentemente, ordénese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas a su favor la parte ejecutada, **HERNANDO JOSÉ DÍAZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.499.086, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, OCCIDENTES, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA, en la ciudad de Montería - Córdoba, decretada mediante Auto datado Once (11) de Diciembre de 2020, y comunicada con Oficio No. 00021 Veinticinco (25) de Enero de 2021.

Ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, individualizados con las Matriculas Inmobiliarias **No. 340-18895 y 340-32610**, de propiedad del integrante de la parte ejecutada **HERNANDO JOSÉ DÍAZ VILLAMIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.499.086, decretada en Auto datado Once (11) de Diciembre de 2020, y comunicada con Oficio No. 00022 Veinticinco (25) de Enero de 2021.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0305afe07199338ba38759d06517001959f93c7009a372822a9bf3830d9
e1899**

Documento generado en 26/04/2021 04:37:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**